



F1. 56

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-015-2014-00367-00

1. En atención a lo solicitado de adiciona el auto de fecha 5 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que el señor JOSÉ EMIGDIO ORJUELA BULLA actúa como demandado en la presente demanda acumulada.

El resto queda incólume.

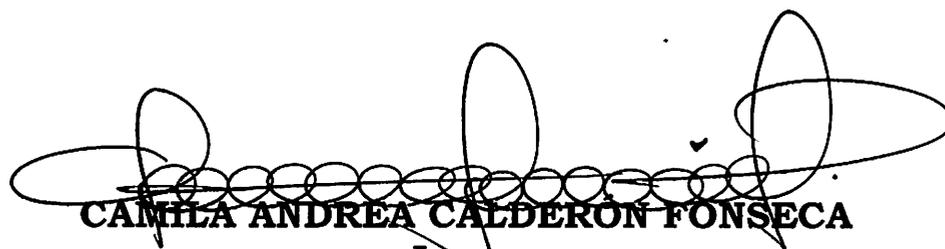
Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago a los demandados.

2. Se niega la solicitud de corrección del numeral primero de la providencia de fecha 5 de febrero de 2020, debido a que no se ha incurrido en error puramente aritmético conforme lo ordena el artículo 286 del Código General del Proceso.

3. Previo a resolver respecto de lo solicitado en el numeral tercero del acápite de peticiones, se requiere a la parte actora para que allegue el original del despacho comisorio No. 019/2020, dado que el mismo fue retirado el 20 de octubre de 2020, tal y como consta a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares.

4. Respecto de la corrección radicación del número del expediente, se ordena a la secretaría que se incluya en todas las comunicaciones que se realicen en este expediente, el radicado que aparece en el sistema de siglo XXI, es decir, 110014003-015-2014-00367-00.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

(7)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy **9 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 433

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00645-00

Revisadas las actuaciones se observa que la demanda correspondió por reparto al Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de Angelópolis – Antioquia, quien se declaró incompetente para continuar con el trámite, con fundamento el numeral 10 del artículo 28 del CGP, en razón a que la entidad demandante es el Grupo de Energía de Bogotá S.A. ESP, empresa de Servicios Públicos domiciliarios y cuyo domicilio principal es en esta ciudad.

Fundamento con el cual no se encuentra de acuerdo esta juzgadora, por cuanto las controversias sobre servidumbres, entiéndase, imposición, variación o extinción, el numeral 7 del artículo 28 *del CGP*, indica que debe conocer el juez del lugar donde esté ubicado el bien involucrado en la *Litis* y para el caso en concreto se encuentra en el municipio de Angelópolis, vereda la frisolera o santa rita tal y como se advierte del folio de matrícula inmobiliaria que reposa en el expediente.

Ahora, corresponde al receptor de la demanda examinarla y calificar su inadmisibilidad con el fin de determinar si carece de jurisdicción o competencia y expresarlo en ese momento, situación que acá no sucedió pues en su lugar admitió el litigio y le dio el trámite correspondiente, por lo que ante tal actuación, el único que se encuentra habilitado para discutir y/o proponer cualquier controversia frente al tema son las partes intervinientes en el proceso y si no lo hacen la competencia quedará prorrogada en el funcionario que lo asumió por virtud del principio de la *«perpetuatio jurisdictionis»* que le impedirá desprenderse de él.

El anterior principio legal *«perpetuatio jurisdictionis»*, establece como regla de procedimiento la *“inmutabilidad de la competencia”*, cuando un juez la ha asumido, *“...únicamente le es permitido apartarse de ella si la parte **demandada** hace uso de los medios de impugnación idóneos para establecer que su definición corresponde a otro estrado”*¹.

Se suma a lo antes dicho, el artículo 16 del CGP, cuyo inciso primero prevé que la *“jurisdicción y competencia por los factores subjetivo y*

¹ Corte Suprema de Justicia. Rad. 11001-02-03-000-2014-02688-00. Auto del 12 de diciembre de 2014. Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez.

funcional son improrrogables”, pues son los únicos aspectos que admiten revisión en cualquier momento del proceso, lo demás factores objetivo, territorial y de conexidad, se basan en la pauta general de prorrogabilidad y el juez seguirá conociendo del proceso.

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil destacó que:

“[e]n esa medida, entonces, existen dos factores [subjetivo y funcional] que fijan la competencia de manera absoluta y, por tanto, pueden alterarla en el curso del litigio. En cambio, los otros, incluyendo el aspecto territorial, lo hacen en forma relativa, lo que significa que después de la integración del contradictorio es inatendible volver sobre ese tópico. Es que, en rigor, la asignación en virtud de la función del órgano de justicia y de la calidad de las partes comporta un interés general o público, que descarta alguna incidencia de la voluntad de los intervinientes y del juzgador a la hora de prolongar la competencia con apego al añejo aforismo de que aquél prevalece frente al «interés particular”. (AC3130-2019, Radicación n° 11001-02-03-000-2019-01736-00)

Es así entonces, que en aplicación al principio de la conservación de la competencia previsto en el artículo 27 del CGP, este juzgado no avoca el conocimiento de la anterior demanda, teniendo como parámetro la inmutabilidad de la competencia y el hecho de que ya la había admitido como ya se dijo, lo que impide despojarse del proceso y mucho menos por el factor territorial, como mal lo hizo, pues la parte no propuso controversia al respecto al momento de contestar la demanda.

Bajo ese orden de ideas no corresponde a este despacho asumir el conocimiento, sino al Juzgado Promiscuo Municipal Angelópolis – Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

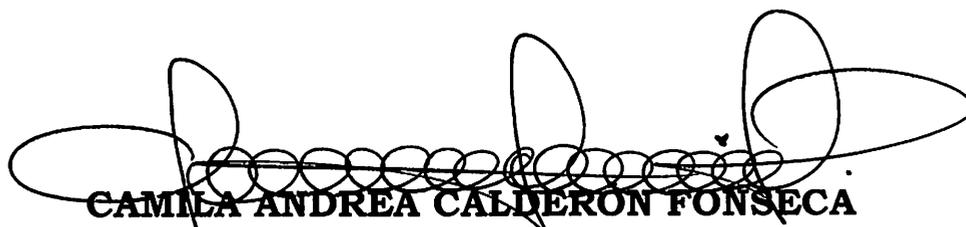
RESUELVE

PRIMERO. Proponer el conflicto negativo de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil y Agraria- para que dirima el mismo.

Por secretaría librese oficio y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy **9 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00530-00

Vencido el termino de suspensión del proceso, se REANUDA por lo que se continuará con el trámite del mismo, para el efecto se procede a señalar fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP. Se señala la hora de las **9:00 am** del día 8 del mes de febrero del año 2021.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy 9 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1. 49

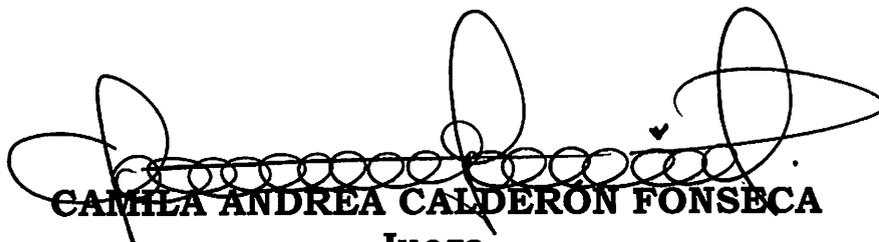
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00222-00

Se ordena que el oficio de desembargo del automotor se le entregue al apoderado de demandante, esto acorde con el poder que le otorgó la sociedad demandada y que consta a folio 48.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy **9 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl. 28

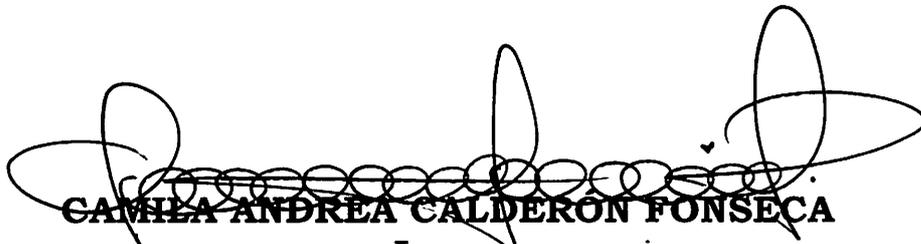
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-01031-00

Previo a resolver sobre la aprehensión del vehículo de placas CVW-730, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del rodante en el que conste la inscripción del embargo.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy 9 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 39

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

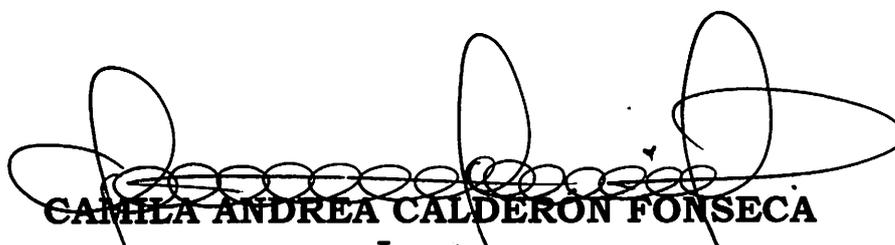
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00703-00

Se corrige el numero segundo del auto de fecha 9 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que a quien se comisiona para la diligencia de secuestro del rodante de placas **FIY-689** es al Juez Civil Municipal de Medellín a quien se le otorgan amplias facultades de nombrar secuestre y señalar honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. (Artículo 286 del CGP).

Lo anterior de acuerdo a lo informado mediante correo electrónico a folio 29.

El resto queda incólume.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy **9 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 63

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00109-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo pasivo dejó vencer los términos para contestar la demanda en silencio.

2. En virtud a que el ejecutado Hermes Pava Olarte se notificó mediante aviso de que trata el artículo 292 del CGP, sin que dentro del término legal hubiera propuesto medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ 2.487.000=-, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy 9 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 331

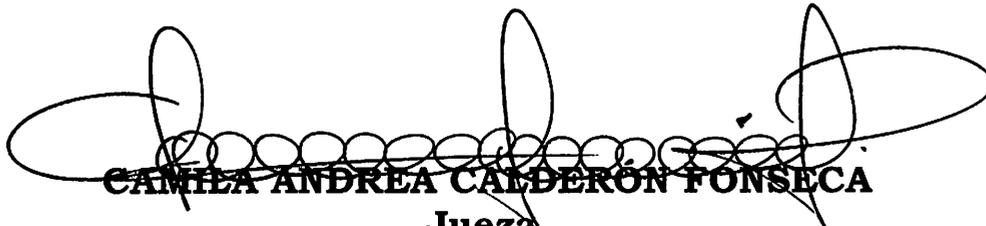
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00831-00

1. La comunicación procedente del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
2. Secretaría proceda actualizar los oficios Nos.565, 566 y 567 del 17 de febrero de 2020 y dé cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha 6 de febrero de 2020 y acredite la tramitación del oficio No. 3332, so pena de hacer los requerimientos de que trata el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(M)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy 9 de noviembre de 2020 a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 39

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-01133-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo pasivo dejó vencer los términos para contestar la demanda en silencio.

2. En virtud a que el ejecutado José Lisardo Pacheco Penagos se notificó mediante aviso de que trata el artículo 292 del CGP, sin que dentro del término legal hubiera propuesto medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

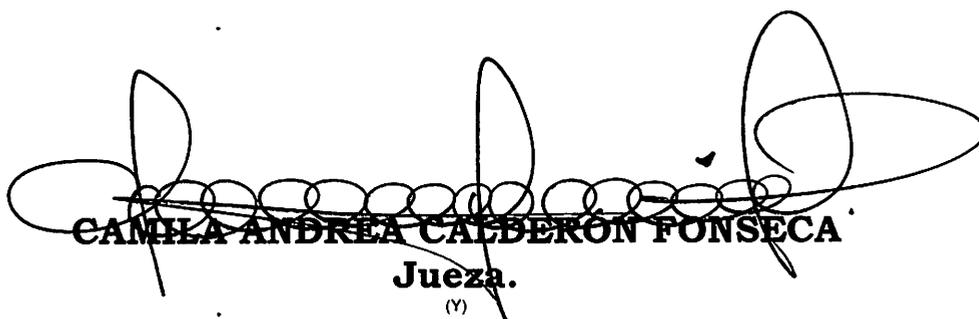
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$2.251.000=, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,



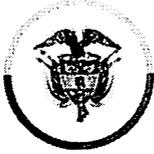
CAMILA ANDREA CALBERÓN FONSECA
Jueza.
(M)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy **9 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 8

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

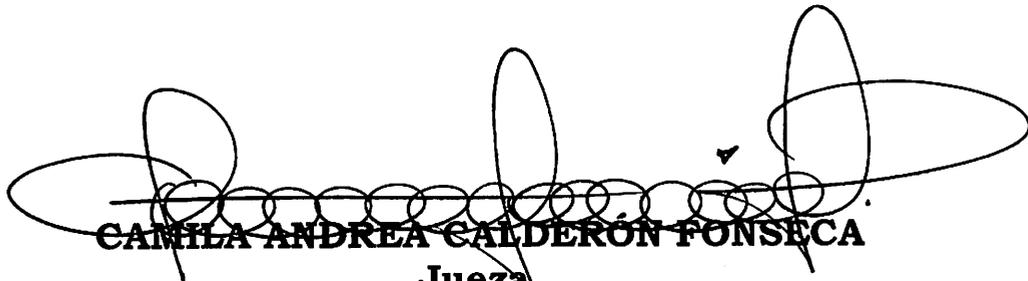
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01205-00

Con fundamento en el artículo 286 del CGP, se corrige el inciso segundo del auto de fecha 19 de octubre de 2020, en el sentido de indicar la notificación de la providencia es por estado y no personal. Así mismo, que el valor correcto por concepto de costas y agencias en derecho es de \$6.500.000.

El resto queda incólume.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza,
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy 9 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 16

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

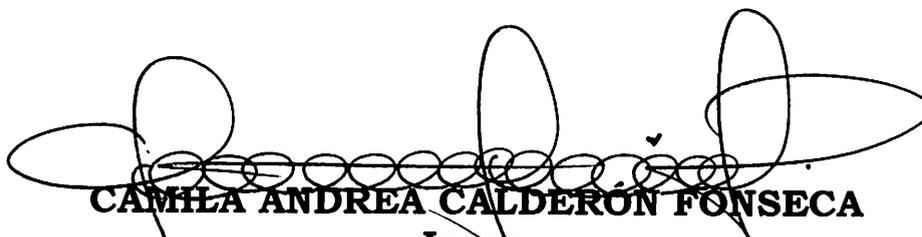
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01160-00

1. Atendiendo lo solicitado se decreta el EMBARGO del inmueble relacionado en el escrito que antecede de propiedad del aquí demandado Rodrigo Ivan Tobón Posada identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20189907. Oficiese a la Oficina de Registro que corresponda para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Acreditada la medida de embargo del bien, se decidirá sobre su secuestro.

2. Conforme lo ordenan los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del coactivo No. 117005/15 que adelanta el Instituto de Desarrollo Urbano IDU en contra del aquí demandado. Oficiese. Límitese la medida a la suma de \$75'000.000,00. Secretaría proceda de cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy **9 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl. 91

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

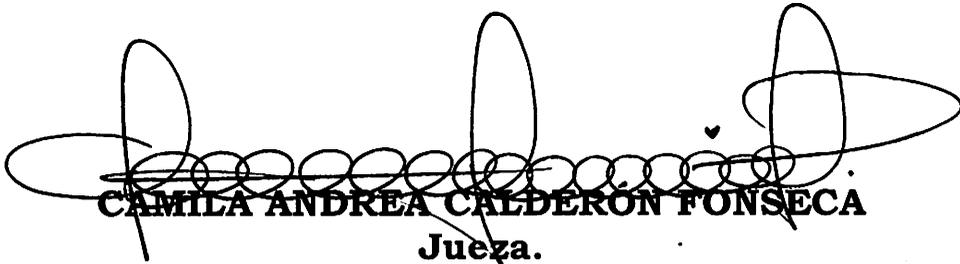
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00086-00

Atendiendo lo solicitado, y que la notificación del demandado fue infructuosa, se ordena el emplazamiento de Campo Elías Rojas Castillo conforme al artículo 293 y 108 y su parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Por secretaría formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5 del artículo 108 del CGP. (Artículo 10 del Decreto 806 del CGP).

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy 9 de noviembre de 2020 a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 19

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

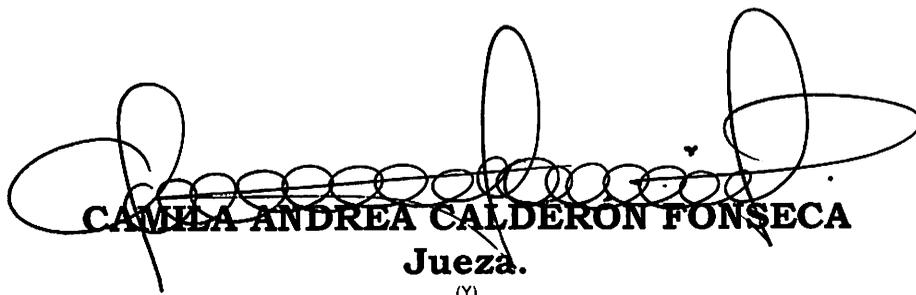
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01105-00

Se reconoce personería a la abogada Yineth Paholine Herrán Suarez como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría proceda a remitir el traslado respectivo vía correo electrónico a la parte demandada para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Déjese las respectivas constancias en el expediente. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020)

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy **9 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl. 45

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

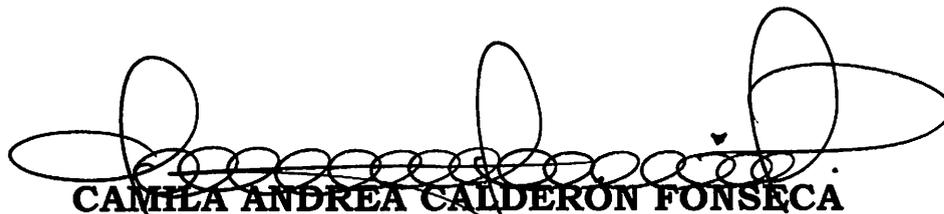
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01174-00

Con fundamento en el artículo 286 del CGP, se corrige el auto de fecha 29 de enero de 2020, numeral sexto (pagaré No. 455361893), en el sentido de indicar que el capital de las 8 cuotas es de \$4.247.965.75 y no como allí se indicó.

El resto queda incólume.

Notifíquese esta providencia al demandado junto el mandamiento de pago, en la forma y términos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza.

(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy 9 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 48

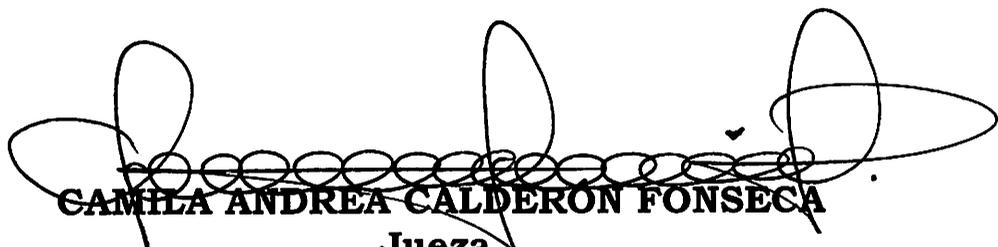
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2011-01353-00

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la abogada Ana Milena Cubillos Contreras para que allegue poder que la acredite para actuar como apoderada de la sociedad Ita International C.I., dado que en el plenario no obra, ni fue allegado adjuntó con el correo electrónico que remitió al juzgado.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy **9 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 125

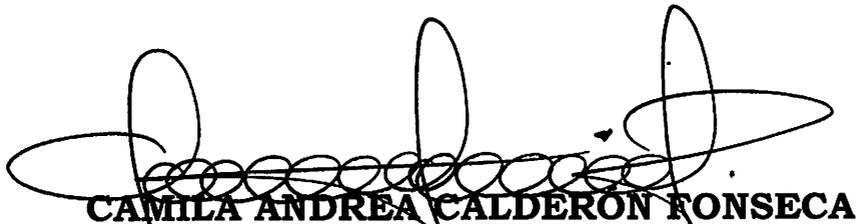
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00833-00

Se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la audiencia de fecha 29 de septiembre de 2020, es decir, procedan a presentar el trabajo de partición, de lo contrario se procederá a designar el partidor de la lista de auxiliares.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy **9 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 45

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00727-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo pasivo dejó vencer los términos para contestar la demanda en silencio.

2. En virtud a que el ejecutado Samuel Tiberio Alayon Lara se notificó vía correo electrónico (artículo 8 del Decreto 806 de 2020), sin que dentro del término legal hubiera propuesto medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

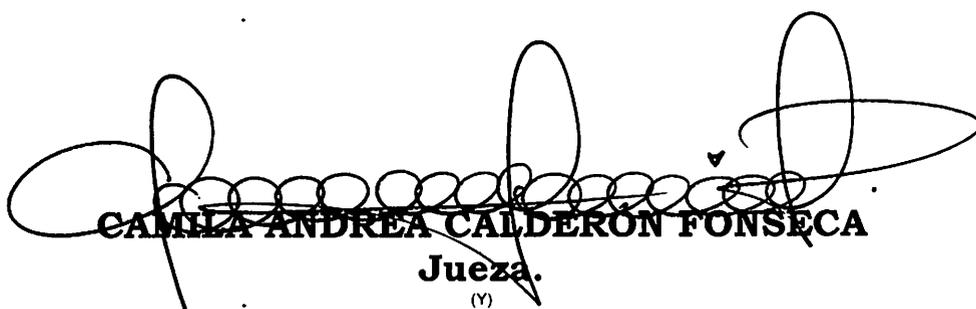
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$1.698.000=, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(M)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy 9 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl. 68

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-01251-00

Atendiendo lo solicitado Se decreta el EMBARGO del VEHÍCULO de placas **IKV-000** de propiedad de la demandada. Oficiese a la oficina de tránsito correspondiente.

Acreditada la medida de embargo del automotor, se decidirá sobre su secuestro.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(M)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **No. 117** fijado hoy **9 de noviembre de 2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 35

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01166-00

Por ser procedente lo solicitado a folio 34 del plenario y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

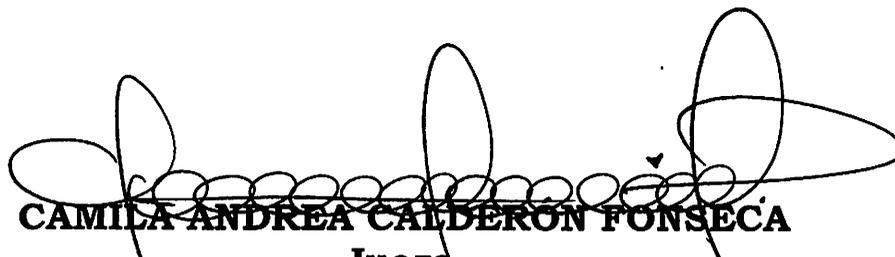
SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguese a la parte demandada y a su costa.

CUARTO. SIN COSTAS.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(7)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy **9 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 51

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01162-00

1. Aceptar la excusa presentada por la curadora ad-litem designado, en vista de que acreditó que padece de enfermedades que lo obligan a estar aislado por el Covid-19.

2. Dado que el abogado designada no se posesionó, se le releva y se designa como curador *ad litem*, en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP., a la abogada **Flor Alba Vivas de González** a quien se le notificará en la dirección Calle 59 No. 10-08 Oficina 404 de esta ciudad, o en el correo cajs70@yahoo.es, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación a la designada, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que la designada demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsión de copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionada con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Notifíquesele a la acá nombrada de éste proveído en la forma indicada con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación. Déjese

las respectivas constancias en el expediente con el ánimo de contabilizar los términos para la contestación a la demanda.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy 9 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 100

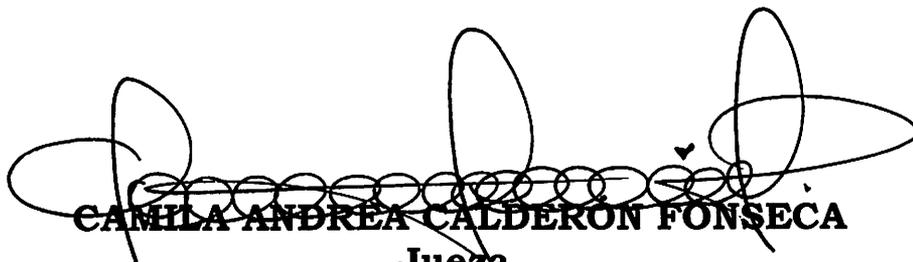
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00007-00

1. La respuesta de Catastro Distrital y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR se agrega a los autos para que conste (fl.77-98).
2. La constancia de radicación de los oficios de fecha 4 de febrero de 2020, se agrega a los autos para que conste.
3. Se ordena requerir a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, Alcaldía Mayor de Bogotá, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Colombiano para el Desarrollo rural INCODER, para que informen el trámite dado a los oficios Nos.410, 409, 408, 407, 406 y 405 respectivamente. Oficiese. Secretaría de cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy 9 de noviembre de 2020 a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 259

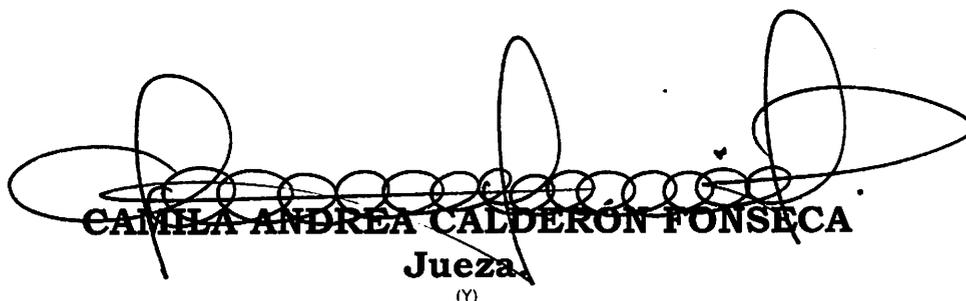
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01045-00

1. Las fotografías de la valla que dan muestra del cumplimiento del tamaño de la letra y de la fijación de la misma en el inmueble objeto de litis, se agrega al expediente para que conste.
2. El apoderado de la parte demandante, deberá allegar el plano catastral de forma completa, dado que la copia que allegó está incompleta y no se identifica el bien objeto prescripción.
3. Secretaría proceda a dar trámite al oficio No. 2640 del 16 de octubre de 2020, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto de 806 de 2020.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy 9 de noviembre de 2020 a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1. 103

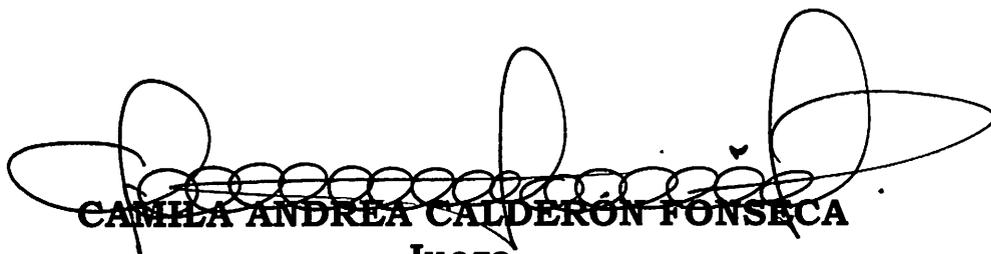
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2016-01067-00

Se niega la anterior solicitud, en razón a que no obran dineros consignados para el proceso de la referencia, así lo demuestra el reporte de depósitos judiciales que obra a folio 102.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza.

(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy **9 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 13

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

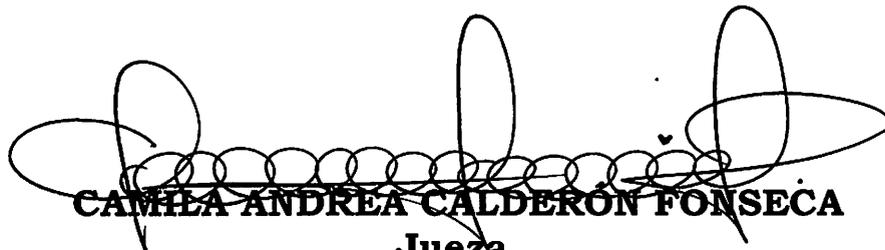
Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00016-00

En atención a lo solicitado, se procede a señalar nuevamente fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte. Para el efecto se señala la hora de las **10:00 am** del día 4 del mes de febre del año 2021.

La parte solicitante de la prueba proceda a notificar a los convocados tal y como se dispuso en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y allegue las constancias pertinentes, con no menos de cinco días de antelación a la fecha de la respectiva audiencia. (Artículo 183 del CGP).

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

(7)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy 9 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 24

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01080-00

En vista a que la parte actora allegó los documentos solicitados en providencia de fecha 18 de noviembre de 2019 (fl.19) y por ser procedente, auxiliase la comisión conferida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de esta ciudad.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20028696 ubicado en la dirección indicada en el Despacho Comisorio visto a folio 15, se señala la hora de las **8:00 a.m.** del día 17 del mes de febrero del año 2021.

Comuníquesele telegráficamente al secuestre designado **Fabio Andrés Cárdenas Clavijo**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia según nombramiento realizado por el comitente.

Diligenciado, devuélvase al juzgado de origen.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Jueza.
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy 9 de noviembre de 2020 a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 56

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00846-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo pasivo dejó vencer los términos para contestar la demanda en silencio.

2. En virtud a que el ejecutado José del Carmen Vergara Franco se notificó vía correo electrónico (artículo 8 del Decreto 806 de 2020), sin que dentro del término legal hubiera propuesto medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$1.298.000=, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Jueza.
(7)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy 9 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 78

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01107-00

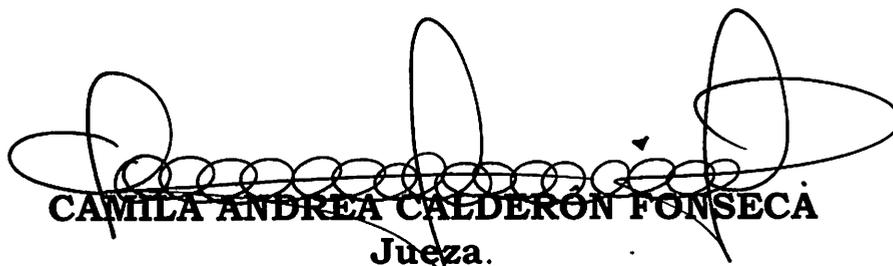
El recurso de reposición que presentó el apoderado del demandante contra la providencia de fecha 18 de septiembre de 2020, se RECHAZA de PLANO por dos razones, a saber:

La primera, por cuanto el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso. (Artículo 318 del CGP).

La segunda, en atención a que la providencia que declara la falta de competencia no admite recurso alguno. (Artículo 139 del CGP).

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto mencionado párrafos atrás y proceda a remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy 9 de noviembre de 2020 a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 20

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

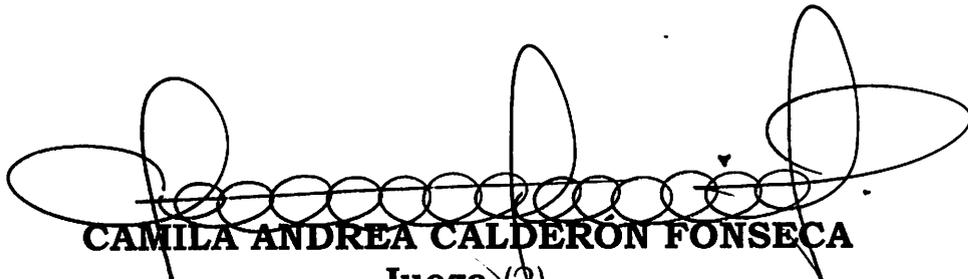
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00062-00

1. En cuanto a la petición de dictar el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, se niega debido a que el contradictorio no se está notificado en debida forma, nótese que tan solo obra en el plenario citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, con resultado negativo.

2. Se niega la solicitud de aprehensión del vehículo de placas DCB-419, por cuanto en el plenario no obra prueba alguna que demuestre que ya se encuentra embargado, requisito que se debe cumplir para que proceda la captura del rodante.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza (2).
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy 9 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1. 8

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

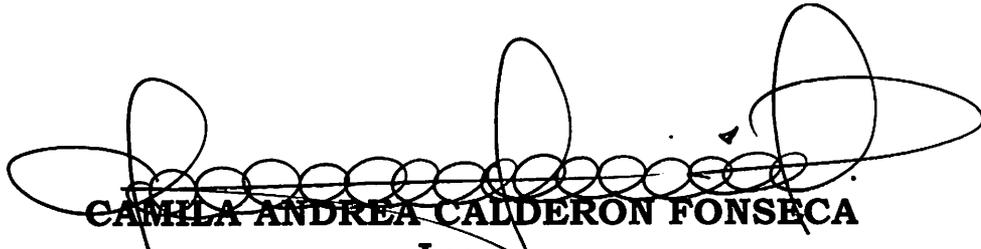
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00062-00

Se corrige el auto de fecha 2 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la placa correcta del vehículo es UCX-601 y no como allí se indicó. (Artículo 286 del CGP).

Secretaría proceda a elaborar el respectivo oficio para hacer efectiva la medida cautelar.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Jueza.
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy 9 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 38

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00906-00

Se requiere a la parte actora para que allegue copia del escrito de transacción firmado por todas las partes intervinientes en este asunto, nótese que el documento que se arrimó al expediente tan solo se encuentra suscrito por el representante legal de la sociedad Activos Capital SAS, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy 9 de noviembre de 2020 a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 270

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00095-00

1. Por ser procedente lo solicitado a folio 269 del plenario y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguese a la parte demandante y a su costa.

CUARTO. SIN COSTAS.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy **9 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



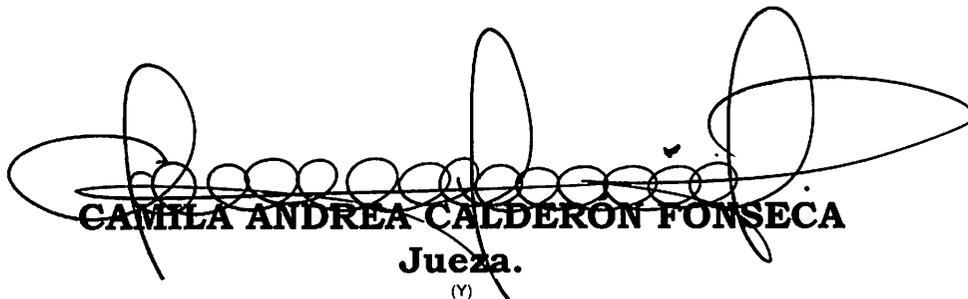
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00078-00

1. Conforme al informe secretarial que antecede, se declara DESIERTO el recurso de apelación concedido mediante providencia de fecha 19 de agosto de 2020. (Artículo 323 del CGP).
2. Secretaría de cumplimiento al numeral quinto de la sentencia de fecha 6 de marzo de 2020, es decir, practique la liquidación de costas.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy 9 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO